

REGLAMENTO (CEE) N° 2399/86 DE LA COMISIÓN

de 30 de julio de 1986

por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2347/84, relativo a las pasas que ueden beneficiarse de la ayuda a la producción

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1838/86⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2347/84 de la Comisión⁽³⁾ establece en su artículo 1 que el precio mínimo que debe pagarse al productor se multiplicará por un coeficiente según la categoría en la que estén clasificadas las pasas no transformadas; que las categorías se determinarán de acuerdo con unos criterios cualitativos tales como el color, el peso específico aparente, el número de gramos rojos, finos y enfermos; que dichos criterios cualitativos podrán estar influenciados por el ecosistema o la técnica cultural;

Considerando que se ha producido un cambio de la técnica cultural en la región de Pylas que ha contribuido

a una mejora de la calidad de la producción de dicha zona; que, como consecuencia de dicha mejora, es conveniente modificar la clasificación existente;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2347/84, bajo la parte I titulada « Coeficientes aplicables al precio mínimo », el cuadro titulado « Pasas de Corinto » se sustituirá por el cuadro que figura en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 159 de 14. 6. 1986, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 219 de 16. 8. 1984, p. 1.